

SOCIEDAD

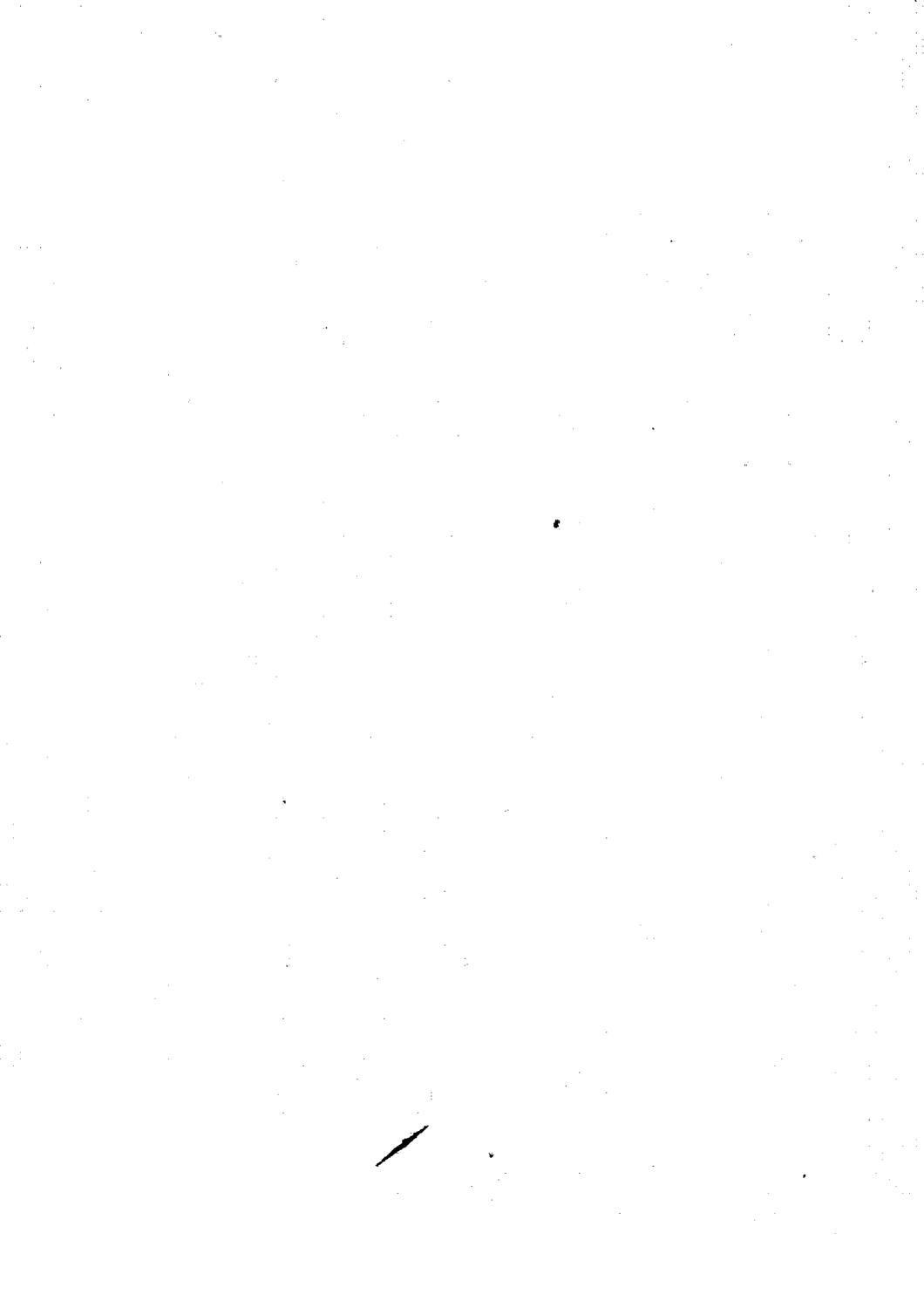
“LA PEÑA”

REGLAMENTO



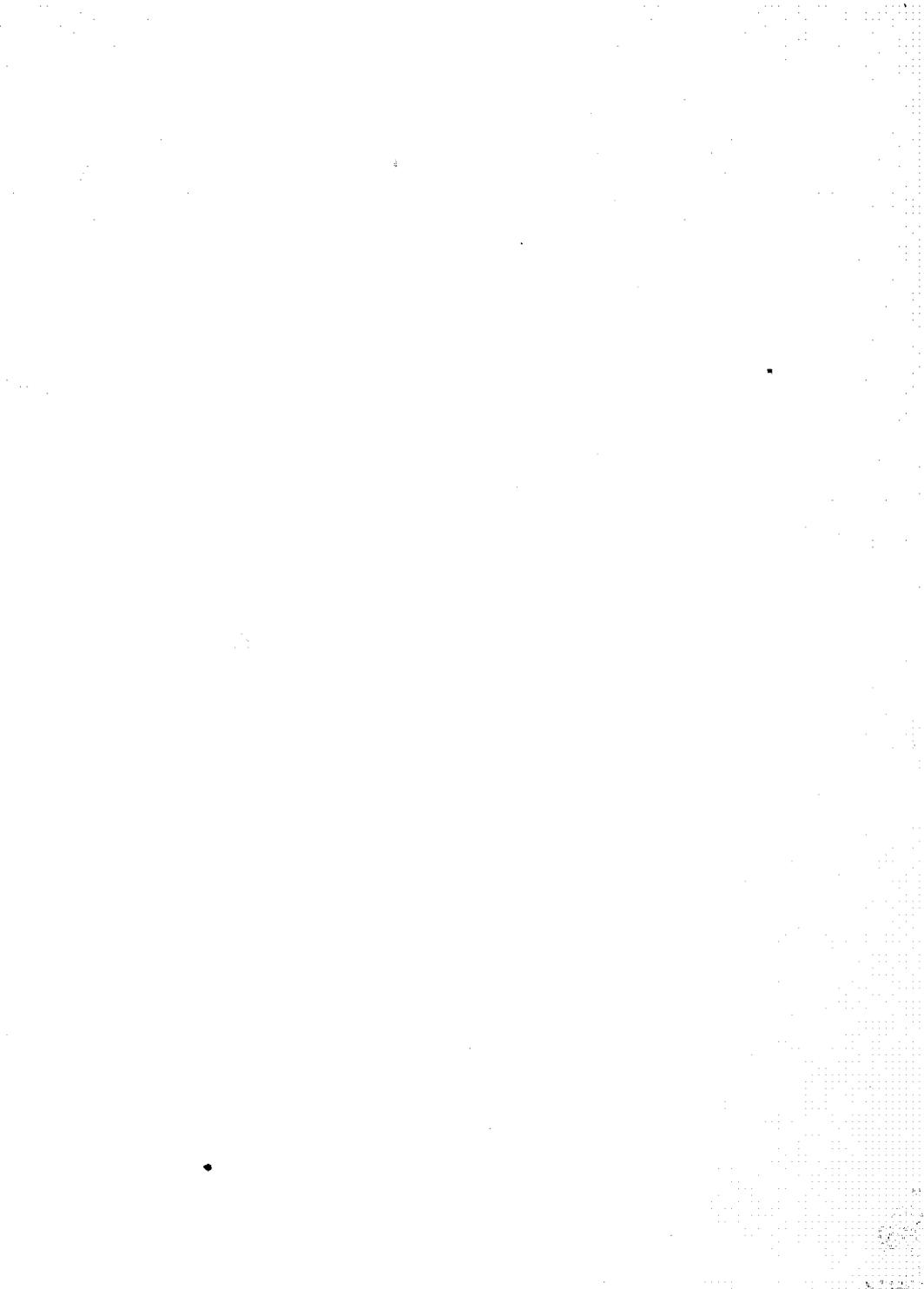
TIP. DE LUIS LÓPEZ Y C.^o.
ALMERÍA

—
AÑO 1916.



SOCIEDAD
“LA PEÑA”

AÑO 1916.





REGLAMENTO

De la Sociedad

Art. 1.º Con el nombre de LA PEÑA se funda una Sociedad de cultura y civismo, que tendrá su domicilio en la casa núm. 83, bajo derecha del Paseo del Príncipe Alfonso; siendo el principal objeto de la expresada Sociedad, fomentar la afición al estudio de la Historia de Almería, a cuyo efecto y como estímulo, destinará una cantidad anual para premiar el mejor trabajo que se presente al concurso convocado a tal fin por la Junta Directiva, que será la encargada de establecer y publicar las bases del mismo.

De los Socios

Art. 2.º La compondrán socios *propietarios, de número y de provincia.*

Serán SOCIOS PROPIETARIOS, aquellos que abonen como cuota de entrada *250 pesetas*, bien de una vez, o dando *50 pesetas* al ser dados de alta y *5 pesetas* mensuales hasta completar dicha cantidad.

Serán SOCIOS DE NÚMERO, los que abonen *100 pesetas* como cuota de entrada. Esta cantidad podrá pagarse de una vez, o dando *25 pesetas* al ser alta y *2 pesetas* todos los meses hasta abonar el total.

Serán SOCIOS DE PROVINCIA, los que estando domiciliados fuera de la Capital, abonen *40 pesetas* anuales pagadas por semestres adelantados sin dar nada por cuota de entrada.

Art. 3.º El que desee ingresar en la Sociedad, deberá ser presentado por dos socios.

En la tabla de anuncios se fijará durante tres días, una papeleta con el nombre del solicitante, firmada por la Directiva, y otra igual se remitirá a cada socio, el cual deberá depositarla en una urna lacrada y sellada que estará junto a la tabla de anuncios, ta-

chando o no el nombre del solicitante, según su voto sea contrario o favorable a su admisión.

El escrutinio se verificará al cuarto día de la presentación a las 3 de la tarde y a presencia de los socios que deseen intervenirlo y quien tuviese tres o más papeletas tachadas, no podrá ser admitido como socio.

Art. 4.º Todo socio de nuevo ingreso, abonará dentro de las 48 horas siguientes al día de su admisión, sus cuotas de entrada en la forma que estime conveniente, en consonancia con lo prescrito en el artículo 2.º.

Art. 5.º Todos los socios tendrán voz y voto, y ser electores y elegibles para formar parte de la Junta Directiva, exceptuando a los de provincia.

Art. 6.º Los socios serán baja por cualquiera de las causas siguientes:

A.) A petición del interesado, o sus que habiendo sido baja por ausencia, no se diesen de alta en el plazo de un año.

B.) Por no satisfacer en el plazo de ocho días, las cantidades que le sean

reclamadas por Tesorería, debitadas a la Sociedad por cualquier concepto.

C.) Por acuerdo de la Junta General, previamente convocada al efecto, cuando hayan cometido alguna falta, por la que la Directiva ó cinco socios que la pidan, crean que debe tomarse ésta determinación.

Únicamente podrán reingresar los socios a que se refiere el apartado **A.)** de éste artículo, sometiéndose nuevamente á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de éste Reglamento.

Art. 7.º La Junta Directiva, teniendo en cuenta los ingresos habidos, designará todos los meses la cuota que los señores socios habrán de abonar mensualmente, no pudiendo ser nunca ésta cuota inferior a *3 pesetas*, ni superior a *10 pesetas*.

La Directiva podrá organizar festejos, siempre que a su juicio lo permita el estado económico de la Sociedad.

Los socios que lo deseen, podrán organizar festejos, a sus espensas, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 8.º Serán eximidos del pago,

los socios que se ausenten del Partido Judicial de Almería, y lo participen por escrito a la Secretaría antes del día 24 de cada mes, siempre que la ausencia sea superior a dos meses. Tan pronto como regresen, deberán participarlo también a Secretaria; entendiéndose que el que así no lo haga, desea ser baja en la Sociedad. Si transcurrido un año no regresasen, se les dará de baja definitivamente, y durante ese plazo, figurarán en la lista de socios como ausentes.

Art. 9.º Los hijos de socios, mayores de 18 años, podrán concurrir a LA PEÑA abonando la cuota de *3 pesetas*, en tanto no esten emancipados. Después tendrán que hacerse socios. Los de 12 a 18 años, solamente podrán entrar acompañados de sus padres, cuando se celebre alguna fiesta y los menores de 12 años, solamente podrán concurrir a las fiestas de niños.

Los transeuntes tendrán libre entrada en LA PEÑA durante ocho días acompañados de un socio, y pasado éste plazo, tendrán que adquirir terje-

tas mensuales que valdrán 5 pesetas, adquiriendo dichas tarjetas a petición de dos socios, que serán responsables de su conducta. Solamente podrán expenderse a un mismo transeunte, tres tarjetas mensuales dentro del año.

De la Junta Directiva

Art. 10. Regirá la Sociedad, una Junta compuesta de Presidente, Secretario-Contador y Tesorero. En casos de ausencia temporal o de enfermedad de alguno de ellos, los otros dos nombrarán el sustituto.

Del Presidente

Corresponde al Presidente, la representación de la Sociedad, el nombramiento, castigo y cesantía de empleados, ordenar los pagos, presidir y dirigir toda clase de Juntas, convocar la Directiva cuando lo estime conveniente y ejecutar todos los acuerdos de la Junta.

Del Secretario-Contador

Compete al Secretario-Contador, llevar el libro de socios, comunicar a éstos todos los acuerdos tomados en las Juntas en la forma que se disponga, extender las actas de las sesiones y firmar los recibos en unión del Tesorero.

Del Tesorero

Incumbe al Tesorero, llevar los libros de caja, firmar con el Secretario todos los recibos de cantidades a que tenga derecho LA PEÑA, guardar los fondos de la Sociedad y ejecutar los pagos que ordene la Presidencia.

De la Junta General

Art. 11 Se reunirá el primer domingo de Diciembre, a las 3 de la tarde para nombrar la Directiva que ha de regir en el año siguiente y además cuantas veces lo acuerde la Presidencia o lo pidan cinco socios previa indicación del objeto de la reunión. En

este último caso, se citará para dentro de los tres días siguientes a la petición

En la Junta ordinaria del mes de Diciembre, se tratarán todas las cuestiones que deséen los concurrentes (exceptuando la disolución de la Sociedad) pero en las demás que se considerarán extraordinarias, solamente se podrá tratar el asunto para que se haya convocado.

Las convocatorias para las reuniones de las Juntas Generales extraordinarias se harán por citación en la que conste el asunto que se ha de tratar y anunciarla en la tabla correspondiente.

Los acuerdos que se adopten, serán firmes y válidos, cualquiera que sea el número de socios que concurran.

De la amortización

Art. 12 Para la amortización de los gastos de instalación, se destinará el importe de todas las cuotas de entrada, y si una vez satisfechas éstas totalmente por los socios, que las paguen a plazos, quedáse algún sobrante por amortizar, la Sociedad destinará 100

pesetas mensuales hasta la completa amortización.

De la disolución

Art. 13 La disolución sólomente podrá ser acordada en Junta General extraordinaria, por acuerdo de más de las tres cuartas partes de los socios existentes.

Liquidación

Art. 14 Acordada la disolución, se nombrará una Comisión liquidadora compuesta de tres socios, que procederá a la venta en pública subasta de todo lo que pertenezca a la Sociedad; a pagar todas las deudas de LA PEÑA; a abonar sus cuotas de entrada a los socios propietarios ausentes y presentes que pertenezcan a la Sociedad el día del acuerdo de la disolución, cuya relación se hará constar en el acta de la misma y a entregar a los establecimientos de beneficencia de Almería, el sobrante si lo hubiera.

Reforma del reglamento

Art. 15 Este Reglamento podrá ser

reformado en Junta General extraordinaria, haciendo constar en la convocatoria, el objeto de la reunión.

Almeria 21 de Marzo de 1916

Por acuerdo de la Junta General celebrada hoy fecha

El Presidente

GREGORIO JUARISTI

El Secretario

FÉLIX O' SHEA

El Tesorero

JOSÉ GARCIA DEL MORAL

Presentado en el día de hoy en el Gobierno Civil en cumplimiento y a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Almería 21 Marzo 1916.

El Gobernador

L. MORET

